

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

639

ORDEN de 8 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Balay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras automáticas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Balay, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras automáticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Balay, S. A.», con domicilio en carretera Montañana, 19, Zaragoza, y NIF: A-50002888.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Primero.—Chapa de acero, laminada en frío, tipo efervescente, límite elástico de 23 a 29 milímetros cuadrados por kilogramo, alargamiento 35 a 45 por 100 DIN, composición: 0,4 por 100 C; 0,015 por 100 S; 0,005 por 100 Al; 0,03 por 100 Ni; 0,077 por 100 Si; 0,004 por 100 Sn; 0,002 por 100 Mo; 0,003 por 100 P; 0,007 por 100 Cu; 0,002 por 100 Cr.

- 1.1 De 2 a 3 milímetros espesor, embutibilidad «Erichsen», de 7,95/9,42 milímetros de la P. E. 73.13.43.
- 1.2 De 1 a 2 milímetros espesor, embutibilidad «Erichsen», de 8,30/11,10 milímetros de la P. E. 73.13.45.
- 1.3 De 0,5 a 1 milímetros espesor, embutibilidad «Erichsen», de 9,80/12,50 milímetros de la P. E. 73.13.47.

Segundo.—Chapa de acero, galvanizada por inmersión, con un revestimiento de Zn máximo de 533 gramos/metro cuadrado, composición: 0,04 por 100 C; 0,015 por 100 S; 0,005 por 100 Al; 0,030 por 100 Ni; 0,077 por 100 Si; 0,004 por 100 Sn; 0,002 por 100 Mo; 0,003 por 100 P; 0,007 por 100 Cu; 0,002 por 100 Cr; de 0,5 milímetros de espesor de la P. E. 73.13.72.

Tercero.—Chapa de acero inoxidable, laminada en frío de 0,5 a 1 milímetro de espesor, calidad AISI 430, composición: 0,04 por 100 C; 0,38 por 100 Mn; 0,008 por 100 S; 0,37 por 100 Si; 0,021 por 100 P y 16,36 por 100 Cr; de la P. E. 73.75.63.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Lavadoras automáticas de carga frontal, de la posición estadística 84.40.41.1.

- 1.1 Modelo T-5105.
- 1.2 Modelo T-5106.
- 1.3 Modelo T-5502.
- 1.4 Modelo T-5503.
- 1.5 Modelo T-5504.
- 1.6 Modelo T-5508.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

- a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada unidad de producto exportado, las que se señalan en el cuadro anexo (en kilogramos).
- b) Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, los siguientes:

Para las mercancías 1 y 2, el del 10 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 6, el del 10 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comproba-

ciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO

Merchandises de importación

Productos	1.1	1.2	1.3	2	3
1.1	4.182	17.398	14.734	0.370	3.229
1.2	6.256	15.814	18.550	0.370	3.229
1.3	1.199	14.130	9.966	3.370	2.899
1.4	1.199	12.783	11.391	3.370	2.899
1.5	1.206	13.081	14.359	4.154	2.899
1.6	1.199	12.770	11.434	3.970	2.899

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 195).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

640

ORDEN de 8 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 11 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 55/82, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de marzo de 1982 por «Supermercados Torres, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 55/82, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre «Supermercados Torres, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 10 de marzo de 1982 sobre denegación crédito, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Supermercados Torres, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 10 de marzo de 1982, que se menciona en el primer resultando, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, a la vez que declaramos no haber lugar a los pedimentos de la demanda.»

En virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario

641

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Safe, Neumáticos Michelin», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero, chapa y barras de acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles de turismo y ruedas de camión Drop Center.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe, Neumáticos Michelin», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero, chapa y barras de acero, y la exportación de ruedas y discos para automóviles de turismo y ruedas de camión Drop Center, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y modificación de 4 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe, Neumáticos Michelin», con domicilio en calle Doctor Esquerdo, número 125, Madrid-30, y NIF A.20003570, en el sentido de derogar la Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que modificaba la de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), debiendo quedar el punto primero del apartado segundo como sigue:

«Fleje de acero laminado en caliente, composición según norma DIN ST 37/3, presentado en bobinas de medidas comprendidas entre 400 por 6 y 150 por 2 milímetros, con unas toleran-

cias de $\pm 0,25$ milímetros en espesor y $\pm 1,05$ milímetros en anchuras, de la P. E. 73.12.10. Este fleje se utiliza en la fabricación de la llanta de camión y en la fabricación de ruedas y discos de turismo.»

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

642

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	181,373	181,733
1 dólar canadiense	128,791	129,240
1 franco francés	18,683	18,735
1 libra esterlina	225,373	226,523
1 libra irlandesa	178,461	177,501
1 franco suizo	71,769	72,089
100 francos belgas	260,015	261,128
1 marco alemán	57,022	57,150
100 liras italianas	9,412	9,439
4 florin holandés	50,899	51,062
1 corona sueca	19,688	19,757
1 corona danesa	15,791	15,832
1 corona noruega	20,344	20,415
1 marco finlandés	27,035	27,140
100 chelines austriacos	811,531	815,503
100 escudos portugueses	117,818	118,053
100 yens japoneses	68,930	69,232

MINISTERIO DEL INTERIOR

643

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Gobierno Civil de Castellón de la Plana, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la red de gas de suministro industrial de Castellón.

Aprobado por la entonces Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, con fecha 17 de junio de 1980, el proyecto de instalaciones correspondientes a la red de Castellón, Villarreal, Bechi, Onda, Ribesalbes, Alcora, Villafamés y Borriol, declarada la urgencia en la ocupación, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de agosto de 1980, y la utilidad pública implícita en la Orden del Ministerio de Industria, de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos en que radican los citados bienes, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 31 de enero de 1984, en el Ayuntamiento de Onda.

En el expediente expropiatorio, la Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Castellón, 30 de diciembre de 1983.—El Gobernador civil.—285-C.